

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA**

Magistrada: Adriana Patricia Díaz Ramírez

Pereira, veintidós (22) de abril dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 66001310300219961772201

*PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO*

*DEMANDANTE: ANA RAMÍREZ GONZÁLEZ*

*DEMANDADA: HERENCIA YACENTE DE GUSTAVO MUÑOZ*

Del examen preliminar realizado al expediente se evidencia que pese a que el despacho de primer grado, en una sola providencia resolvió sobre (i) la **oposición a diligencia de secuestro** practicada sobre el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, presentada por *María Elena López Aguirre*, y (ii) respecto a la **cancelación de embargo y secuestro**, promovida por *Darley Alonso Ibarra Isaza*, se tiene que desde un inicio el mismo despacho judicial dejó en claro que se trataba de solicitudes que debían tramitarse por cuerda procesal independiente (Cuaderno 1ª Instancia, archivo PDF 8), para lo cual señaló que respecto del señor Ibarra Isaza el tema se adelantaría por el trámite incidental, mientras que rechazó similar cuestión respecto de la señora López Aguirre, para seguir con ella la senda propia de una oposición, de donde se tiene entonces que, en relación con cada uno, más allá de poderse quizás servir de iguales pruebas, cada quien contaba con la posibilidad jurídica de lograr, por sendas distintas, se repite, el eventual favorecimiento de sus pretensiones, y frente a cada quien el análisis del asunto bien puede tener un viso diferente.

Por consiguiente, se estima que el despacho de primer grado deberá proceder de nuevo al reparto de la providencia apelada teniendo en cuenta que se trata de dos sujetos procesales distintos jurídicamente en lo que refiere el asunto y, por contera, deberá remitir copias de lo

concerniente en dos (2) juegos para que sean repartidos individualmente considerados y se asignen y resuelvan por cuerdas diversas más allá de que los recursos sean desenlazados por un mismo funcionario como ha de corresponder.

De otro lado, es del caso advertir que se deberá tomar atenta nota igualmente por el juzgado de primer grado, acerca del traslado que se corrió a la parte actora respecto a la sustentación del recurso de apelación, teniendo en cuenta que en la fijación en lista respectiva se consignó como parte demandante al acreedor quirografario acumulado que no al ejecutante principal, lo que bien puede devenir en una irregularidad pasible de nulidad (*Cuaderno 1ª Instancia, archivo PDF 26*), tanto más cuando la secretaría indicó que el término respectivo transcurrió en silencio (*Cuaderno 1ª Instancia, archivo PDF 28*).

De manera pues que se hace necesario la devolución del presente proceso digital al juzgado de origen, esto es, Juzgado Segundo Civil del Circuito local, para que proceda conforme corresponde en cada uno de los puntos indicados.

Por la Secretaría de la Sala Civil-Familia, dispóngase la remisión del caso y realícense las anotaciones a que haya lugar.

## **NOTIFÍQUESE**

**La Magistrada,**



**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR  
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA  
23-04-2021

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO  
SECRETARIO